



Bruselas, 16 de junio de 2017
(OR. en)

10397/17

FISC 141
ECOFIN 551
CO EUR-PREP 32

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Informe del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales

1. El Consejo Europeo había pedido al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) que le informara sobre una serie de cuestiones fiscales mencionadas, en particular, en sus Conclusiones de marzo y junio de 2012, mayo de 2013 y diciembre de 2014.
2. El 6 de junio de 2017, el Grupo de alto nivel del Consejo sobre cuestiones fiscales preparó y aprobó un proyecto de informe del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales, para su presentación al Consejo por mediación del Coreper.
3. El 16 de junio de 2017, el Consejo ECOFIN aprobó el informe que figura en el anexo y acordó transmitirlo al Consejo Europeo de los días 22 y 23 de junio de 2017.

**INFORME DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS AL
CONSEJO EUROPEO SOBRE CUESTIONES FISCALES**

1. El presente informe contiene un resumen de los resultados conseguidos en el Consejo durante el mandato de la Presidencia maltesa, así como una síntesis de la situación de los principales expedientes en curso de negociación en el ámbito de la fiscalidad.
2. El informe se refiere a diversas cuestiones mencionadas en las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 1 y 2 de marzo de 2012¹, dedicado al crecimiento, así como en las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 28 y 29 de junio de 2012², 22 de mayo de 2013³, 24 y 25 de octubre de 2013⁴, 19 y 20 de diciembre de 2013⁵, 20 y 21 de marzo de 2014⁶, 26 y 27 de junio de 2014⁷ y 18 de diciembre de 2014⁸, y en las Conclusiones pertinentes del Consejo relativas al IVA de 2012⁹ y 2016¹⁰. Presenta una síntesis de la evolución de los trabajos pertinentes del Consejo.
3. Atendiendo a la petición que le dirigió el Consejo Europeo del 18 de diciembre de 2014¹¹, durante la Presidencia maltesa el Consejo ha seguido centrando sus trabajos en la lucha contra la elusión fiscal y la planificación fiscal abusiva, tanto a escala mundial como de la UE. Se ha basado para ello, en particular, en una hoja de ruta de la Presidencia sobre la continuación de los trabajos relativos a la competencia fiscal desleal, la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en el contexto de la UE, actualizada a 6 de febrero de 2017 (doc. 5988/17 FISC 33). Al realizar esta labor, la Presidencia ha prestado especial atención a la coherencia entre los trabajos de la UE y las medidas de la OCDE en el ámbito de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

¹ EUCO 4/3/12 REV 3 (apartados 9 y 21).

² EUCO 76/12 de 28 y 29 de junio de 2012.

³ EUCO 75/1/13 REV 1 de 22 de mayo de 2013.

⁴ EUCO 169/13 de 24 y 25 de octubre de 2013.

⁵ EUCO 217/13 de 19 y 20 de diciembre de 2013.

⁶ EUCO 7/1/14 REV 1 de 20 y 21 de marzo de 2014.

⁷ Doc. EUCO 79/14 CO EUR 4 CONCL 2, apartado 2.

⁸ Doc. EUCO 237/14 CO EUR 16 CONCL 6, apartado 3.

⁹ Documentos 9586/12 FISC 63 OC 213 y 14877/12 ECOFIN 864 FISC 136 OC 579.

¹⁰ Documentos 9494/16 FISC 86 ECOFIN 509 y 14257/16 FISC 190 ECOFIN 1023.

¹¹ EUCO 237/14 de 18 de diciembre de 2014.

4. De modo más concreto, en el ámbito de la fiscalidad directa el Consejo ha adoptado la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países, y ha acordado una orientación general sobre una Directiva del Consejo relativa a los mecanismos de resolución de los litigios de doble imposición en la Unión Europea. Ha comenzado asimismo el examen técnico de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades (BICIS), ha continuado los debates acerca de la refundición de la Directiva sobre intereses y cánones y ha reanudado los debates con Liechtenstein y otros terceros países europeos para lograr acuerdos de lucha contra el fraude.
5. En el ámbito del IVA, el Consejo ha hecho avanzar todo lo posible una propuesta de mecanismo general de inversión del sujeto pasivo. Ha hecho avanzar todo lo posible una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE por lo que se refiere a los tipos de IVA aplicados a los libros, periódicos y revistas. También ha progresado notablemente el examen técnico del conjunto de medidas sobre el IVA del comercio electrónico.
6. El Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) ha proseguido los trabajos sobre los distintos asuntos de su competencia, entre ellos los trabajos en el marco del proceso de creación de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, tal como se prevé en las Conclusiones del Consejo elaboradas por el Grupo de alto nivel y aprobadas por el Consejo ECOFIN el 8 de noviembre de 2016¹².
7. A continuación se proporciona información más detallada sobre cada expediente.

¹² Doc. 14166/16 FISC 187 ECOFIN 1014.

A. Iniciativas en el ámbito del Derecho fiscal de la UE

Establecimiento de un sistema de imposición de las sociedades equitativo, competitivo y estable para la UE

a) Asimetrías híbridas que afectan a terceros países (segunda revisión de la Directiva de lucha contra la elusión fiscal)

8. Al aprobar la Directiva relativa a la lucha contra la elusión fiscal el 20 de junio de 2016, el Consejo formuló una declaración en la que invitaba a la Comisión a presentar una propuesta sobre asimetrías híbridas en los que estén implicados terceros países, con objeto de establecer normas que sean coherentes con las normas propuestas en el informe de la OCDE sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en relación con la Acción 2 y que sean al menos tan eficaces como las citadas normas.
9. La Comisión, en respuesta a la declaración del Consejo, presentó el 26 de octubre de 2016 una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países (doc. 13733/16 FISC 173). La propuesta establece normas para abordar las asimetrías híbridas con terceros países en las que intervengan entidades híbridas, instrumentos financieros híbridos, establecimientos permanentes, transferencias híbridas, asimetrías importadas y asimetrías de sociedades con doble residencia.
10. En el marco de la Presidencia eslovaca se llevó a cabo una importante labor técnica, y el 6 de diciembre de 2016 se presentó al Consejo ECOFIN un texto transaccional. Aunque la mayor parte del texto estaba consolidado, durante esa reunión se presentaron algunas reservas de carácter parlamentario y se indicó que había dos cuestiones pendientes, relacionadas con las exenciones del ámbito de aplicación y la fecha de aplicación, que requerían un trabajo adicional.
11. La Presidencia maltesa ha organizado cuatro reuniones para examinar dichas cuestiones pendientes. El 21 de febrero de 2017, el Consejo ECOFIN aprobó una orientación general sobre el texto transaccional propuesto por la Presidencia. Dicho texto establece
 - a) una exención opcional de la norma por lo que se refiere al capital regulador híbrido, acompañada de salvaguardas y de una cláusula de extinción a fin de controlar su aplicación;

- b) una definición de «asimetría híbrida», que especifica las condiciones en las cuales los pagos realizados por operadores del sector financiero no dan lugar a asimetrías híbridas; y
 - c) fechas de aplicación diferenciadas, para que los Estados miembros dispongan de tiempo suficiente para la ejecución, garantizando al mismo tiempo una ejecución uniforme en tiempo oportuno.
12. El 29 de mayo de 2017, el Consejo adoptó la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países, revisada por los juristas-lingüistas.
- b) *Base imponible común del impuesto sobre sociedades (BICIS)*
13. En el marco de la reactivación de la propuesta de 2011 sobre la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS), la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades, en lo sucesivo, «BICIS» (doc. 13730/16 FISC 170 IA 99). La propuesta establece unas normas comunes para calcular la base imponible de las multinacionales dentro de la UE.
14. Los principales cambios con respecto a la propuesta de 2011 son su carácter obligatorio para las grandes empresas, una gran deducción por gastos de investigación y desarrollo a fin de apoyar la innovación (artículo 9), una nueva bonificación en concepto de crecimiento e inversión para hacer frente al sesgo de la financiación mediante deuda (artículo 11) y una compensación temporal de las pérdidas (artículo 42).
15. La propuesta se presentó el 3 de noviembre de 2016 al Grupo «Cuestiones Fiscales», que mantuvo posteriormente un cambio de impresiones general. La correspondiente evaluación de impacto (doc. 13730/16 FISC 170 IA 99 ADD 2 + 3) se examinó en la misma reunión y dio lugar a una serie de preguntas, sobre todo en relación con el impacto previsto en los ingresos fiscales nacionales.
16. El 6 de diciembre de 2016, el Consejo ECOFIN consideró (doc. 15315/16) que debía darse prioridad a los trabajos referentes a los «*elementos de una base imponible común*» e invitó a los Estados miembros, para empezar, a «*centrarse en las normas de cálculo de la base imponible y, en particular, en los nuevos elementos de la iniciativa reactivada sobre esta cuestión (capítulos I a V)*». Indicó asimismo que, «*a continuación, los Estados miembros deberían centrarse en los demás aspectos de la base común (capítulos VI a XI)*».

17. El Grupo «Cuestiones Fiscales» acometió a continuación el estudio de la propuesta relativa a una BICIS, prestando especial atención a un examen artículo por artículo de los elementos nuevos de la propuesta (artículos 9, 11 y 42), y prosiguió el debate sobre la evaluación de impacto en su reunión del 16 de febrero de 2017.
18. Este examen técnico puso de manifiesto la existencia de puntos de vista divergentes en los diferentes Estados miembros, por lo que la Presidencia dedicó la reunión posterior del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 23 de marzo de 2017 a responder a las inquietudes y preguntas planteadas por las Delegaciones y a debatir posibles maneras de avanzar con respecto a los artículos 9, 11 y 42. Sobre esta base, la Presidencia pudo proponer modificaciones preliminares a estos tres artículos en las dos reuniones siguientes del Grupo «Cuestiones Fiscales».
19. Dado que en los debates técnicos la cuestión del equilibrio adecuado entre armonización y flexibilidad en un contexto de mayor competencia internacional se había planteado repetidas veces, el Consejo ECOFIN mantuvo un debate de orientación al respecto el 23 de mayo de 2017. Entre los elementos mencionados para su consideración en ulteriores trabajos figuran la búsqueda de un equilibrio adecuado entre, por una parte, la flexibilidad necesaria para las decisiones de política económica nacional y, por otra, el objetivo de armonizar la base imponible del impuesto sobre sociedades, en particular con vistas a una posible fase de consolidación, y el objetivo de establecer una base imponible del impuesto sobre sociedades lo más amplia posible para preservar los ingresos fiscales nacionales.

c) Base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)

20. La Comisión también presentó una propuesta de Directiva de Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades, en lo sucesivo «BICCIS» (doc. 13731/16 FISC 171). La propuesta complementa la propuesta BICIS con el componente de la consolidación.
21. La propuesta para una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades establece las condiciones para formar un grupo, incluidas las normas técnicas en materia de consolidación, las reorganizaciones, la forma de considerar las pérdidas y las plusvalías no realizadas, así como normas en materia de transacciones entre el grupo y las entidades que no pertenecen al grupo, por ejemplo en lo que se refiere a las retenciones a cuenta y las deducciones fiscales. La propuesta también establece normas para el reparto de los beneficios mediante la descripción de mecanismos de ponderación para asignar la base consolidada al Estado miembro que cumpla los requisitos.

22. En lo que se refiere al método de trabajo, el 6 de diciembre de 2016 el Consejo ECOFIN indicó (documento 15315/16) que «*cuando los debates sobre estas cuestiones hayan llegado a buen fin, habría que examinar sin demora la consolidación fiscal*», sin perjuicio de la competencia de las presidencias entrantes para organizar su trabajo según proceda.

d) Resolución de litigios

23. Con objeto de mejorar los mecanismos de resolución de los litigios existentes, el 26 de octubre de 2016 la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo relativa a los mecanismos de resolución de los litigios de doble imposición en la Unión Europea (doc. 13732/16 FISC 172). La propuesta se basa en el Convenio de Arbitraje¹³ actual, manteniendo un sistema obligatorio de arbitraje vinculante que se ampliaría y al que se añadirían obligaciones de resultado y limitaciones de tiempo.
24. Muchas partes interesadas consideran importante mejorar los mecanismos de resolución de litigios entre los Estados miembros, para garantizar una economía justa, eficiente y competitiva. La seguridad en materia tributaria desempeña un papel importante a la hora de fomentar la inversión y el crecimiento, y debe formar parte del entorno fiscal en el que operan las empresas. Por tanto, los casos potenciales de doble imposición deben resolverse con rapidez y de manera concluyente.
25. En consonancia con estos objetivos, la Presidencia había señalado esta propuesta como una prioridad, y dedicó a este expediente un considerable número de reuniones.
26. Durante las reuniones técnicas, los expertos hicieron observaciones sobre varios aspectos de la propuesta de la Comisión, y hubo amplios debates. Los puntos de interés se referían principalmente al ámbito de aplicación, las fases y plazos de procedimiento, la función, el tipo y la composición de la comisión consultiva y de la comisión de resolución alternativa de litigios, los costes del procedimiento, la interacción con los procedimientos nacionales, y si deben establecerse procedimientos simplificados para los particulares y las empresas más pequeñas, así como la publicidad de las decisiones.
27. Estos debates se reflejaron en un texto transaccional que se presentó al Consejo ECOFIN en su reunión del 23 de mayo de 2017, y que contiene los siguientes elementos:

¹³ Convenio 90/436/CEE relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (DO L 225 de 20.8.1990, p. 10).

- a) La Directiva establece mecanismos de resolución de litigios entre los Estados miembros cuando dichos litigios surgen de la interpretación o aplicación de los acuerdos y convenios por los que se dispone la eliminación de la doble imposición de las rentas y, en su caso, del patrimonio.
- b) Un contribuyente afectado por un litigio de este tipo podrá presentar una reclamación ante las autoridades de cada uno de los Estados miembros de que se trate, tras lo cual estas últimas, una vez aceptada la reclamación, procurarán solucionar el conflicto. La decisión que adopten las autoridades sobre la forma de resolver un litigio será vinculante para los Estados miembros siempre que el contribuyente la acepte y renuncie a otras soluciones.
- c) Si las autoridades competentes no adoptan una decisión en el plazo fijado, o si la reclamación es rechazada por alguna pero no todas las autoridades competentes, el contribuyente podrá pedir que solucione el conflicto una comisión consultiva compuesta por representantes de las autoridades competentes, personalidades independientes y un presidente, que formulará, cuando proceda, una decisión sobre la aceptación de la reclamación y emitirá un dictamen sobre la manera de resolver el litigio.
- d) En lugar de una comisión consultiva, las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate podrán convenir en crear una comisión de resolución alternativa de litigios, que podrá aplicar otros procedimientos y técnicas de resolución de litigios para resolver la diferencia de forma vinculante.
- e) Cuando la comisión consultiva o la comisión de resolución alternativa de litigios emita su dictamen sobre la cuestión en litigio, este se notificará a las autoridades competentes, que deberán llegar a un acuerdo sobre la manera de resolver el litigio. En caso de que no logren llegar a un acuerdo sobre la manera de resolver el litigio, quedarán vinculadas por el dictamen de la comisión consultiva o de la comisión de resolución alternativa de litigios.
- f) Para los particulares y las pequeñas empresas se ha puesto en marcha un procedimiento simplificado.

28. En su reunión del 23 de mayo de 2017, el Consejo ECOFIN aprobó una orientación general sobre el texto transaccional presentado por la Presidencia (9420/17). Además, todos los Estados miembros realizaron una declaración conjunta que se incluyó en el acta del Consejo ECOFIN y que reza como sigue: «*Los Estados miembros procurarán estudiar las posibilidades para seguir reforzando la resolución de litigios entre Estados miembros relativos a la interpretación y aplicación de los acuerdos y convenios fiscales mediante un órgano permanente, en particular las posibilidades que ofrece el artículo 273 del TFUE.*». El Consejo procederá a la adopción de este texto una vez reciba el dictamen del Parlamento Europeo.

Refundición de la Directiva sobre intereses y cánones

29. En noviembre de 2011, la Comisión presentó una propuesta destinada a refundir la Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (en lo sucesivo, «Directiva sobre intereses y cánones»), con la que se pretendía resolver algunas deficiencias resultantes del ámbito de aplicación limitado de la Directiva. La propuesta disponía principalmente lo siguiente:

- a) ampliación de la lista de sociedades a las que se aplica la Directiva y flexibilización de las condiciones de participación que deben cumplir las sociedades para ser consideradas asociadas;
- b) inclusión de un nuevo requisito para acceder a la exención fiscal con el fin de garantizar que no se conceda la exención si el ingreso en cuestión no está sujeto a impuestos; de este modo se suprime un cabo suelto que podía ser utilizado por los evasores; y
- c) modificación técnica destinada a evitar que se deniegue la exención a pagos efectuados por un establecimiento permanente en el marco de sus actividades, por el hecho de que tales pagos no constituyan un gasto deducible fiscalmente.

30. El 19 de junio de 2015, la Presidencia letona presentó al Consejo ECOFIN una parte del expediente que versaba sobre una nueva norma común contra las prácticas abusivas con miras a alcanzar un acuerdo político. No obstante, dicho acuerdo político no fue posible porque varios Estados miembros insistieron en que se incluyera una disposición que estableciera un nivel mínimo efectivo de imposición, en especial en el pago de cánones, algo que requeriría considerables trabajos técnicos.

31. Una parte importante de los trabajos realizados durante Presidencias anteriores se dedicó al examen de diferentes opciones de inclusión de una cláusula relativa a la imposición mínima efectiva en la Directiva sobre intereses y cánones. Dejando de lado la cuestión de si es necesario introducir esta cláusula, los Estados miembros celebraron largos debates técnicos para determinar si dicha cláusula debía ser un criterio único o si debía combinarse con una prueba de sustancia; si se debían exceptuar o no los pagos efectuados por concepto de «casillas de patentes» que cumplen el planteamiento del nexo modificado, y si se debían incluir en el ámbito de aplicación los pagos salientes de cánones.
32. La Presidencia maltesa consultó bilateralmente a todos los Estados miembros con el fin de hacerse una idea más clara de sus posiciones y del posible margen de maniobra para impulsar los trabajos sobre el expediente, y se celebraron dos reuniones de Grupo sobre este expediente, el 26 de abril y el 30 de mayo de 2017.
33. El 26 de abril, la Presidencia propuso un texto transaccional en torno a los ejes siguientes:
- inserción de una cláusula de «sujeción al impuesto» en el artículo 1, apartado 1;
 - inserción, en el artículo 5, de una norma específica contra las prácticas abusivas concebida a imagen y semejanza de la introducida en la Directiva matriz-filial y de la norma general contra las prácticas abusivas prevista en la Directiva contra la elusión fiscal;
 - modificación del artículo 4, apartado 1, para permitir al Estado de origen no aplicar la Directiva sobre intereses y cánones a los pagos de intereses y cánones que formen parte de medidas preferentes en el Estado de residencia;
 - incorporación de las demás modificaciones pendientes de la propuesta de la Comisión de 2011, concretamente: a) ampliación de la lista de sociedades a las que se aplica la Directiva sobre intereses y cánones; b) flexibilización de las condiciones de participación de conformidad con la Directiva matriz-filial; c) establecimiento del derecho a permitir que los pagos procedentes de establecimientos permanentes se beneficien de la Directiva sobre intereses y cánones si se tratan como gastos a efectos de contabilidad, pero no necesariamente a efectos fiscales.
34. No todos los Estados estaban en situación de apoyar el texto transaccional propuesto y la Presidencia concluyó que volvería a tratar este expediente en una futura reunión. Varias Delegaciones insistieron, en particular, en que no deberían excluirse del ámbito de aplicación de la Directiva los regímenes preferenciales no perjudiciales.

35. El 30 de mayo de 2017, la Presidencia propuso un texto transaccional actualizado, que trataba en especial del modo en que se podría reformular la modificación o exclusión del artículo 4, apartado 1, a que se refiere el punto 33 para abordar los pagos efectuados dentro de la UE cuando estos se transfieren indirectamente a un tercer país que figure en la futura lista de la UE de países y territorios no cooperadores. Por el momento, no se ha logrado alcanzar un acuerdo sobre la base de las propuestas transaccionales presentadas ante la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 30 de mayo de 2017.

Acuerdo de la UE con Liechtenstein y otros países no pertenecientes a la UE (Andorra, Mónaco, San Marino y Suiza) sobre la lucha contra el fraude y el intercambio de información fiscal

36. El 7 de noviembre de 2006, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar con el Principado de Liechtenstein un Acuerdo para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros públicos, incluidos los recursos y gastos, en especial las subvenciones y los impuestos (doc. 12977/06). El objetivo consistía en alcanzar un acuerdo que pudiera servir de modelo para negociar acuerdos sobre la lucha contra el fraude y el intercambio de información fiscal con otros países no pertenecientes a la UE (Andorra, Mónaco, San Marino y Suiza).
37. El 11 de diciembre de 2008, la Comisión adoptó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma y a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Principado de Liechtenstein, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a sus intereses financieros (doc. 17247/08 FISC 188).
38. A raíz de las Conclusiones adoptadas por el Consejo ECOFIN el 10 de febrero de 2009 (docs. 6116/09 FISC 18 y 6069/09 PRESS 32), se esperaba que Liechtenstein incluyera en su acuerdo con la UE obligaciones de alcance como mínimo similar a las que dicho país había acordado con terceros países. El Consejo también encargó a la Comisión que exigiera modificaciones cambios que garantizaran una asistencia administrativa efectiva y el acceso a información sobre cualquier forma de inversión, especialmente las fundaciones y los fideicomisos.

39. El 9 de junio de 2009, recordando las Conclusiones del Consejo del 10 de febrero de 2009, el Consejo instó a la Comisión a que le presentara rápidamente los resultados de las negociaciones sobre el Acuerdo con Liechtenstein relativo a la lucha contra el fraude y constató la intención de la Comisión de presentar directrices de negociación de acuerdos con el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco, la República de San Marino y la Confederación Suiza sobre la lucha contra el fraude (doc. 10252/4/09 REV 4 FISC 72).
40. El 1 de julio de 2009, la Comisión remitió al Consejo una Recomendación para que este la autorizase a abrir negociaciones para la celebración de acuerdos de lucha contra el fraude e intercambio de información con Andorra, Mónaco, San Marino y Suiza (doc. 11640/09 FISC 93). Sobre la base de esta Recomendación se elaboró un proyecto de mandato de negociación (doc. 14523/09). Sin embargo, se interrumpieron los debates porque se dio prioridad a ultimar las negociaciones con Liechtenstein.
41. El 23 de noviembre de 2009, la Comisión presentó propuestas modificadas sobre la firma (doc. 16989/09) y la celebración (doc. 16990/09) del acuerdo con Liechtenstein. Estas propuestas se debatieron en el Consejo ECOFIN el 2 de diciembre de 2009 y el 19 de enero de 2010. El 8 de marzo de 2010, la Comisión presentó una versión revisada de la propuesta sobre la celebración del acuerdo (doc. 16990/2/09 REV 2), que reflejaba las nuevas disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
42. El expediente se debatió en el Coreper el 12 de mayo de 2010. De los debates se desprendió que había que proseguir los trabajos, sobre todo debido a las peticiones de dos Delegaciones de que se añadiera una cláusula de condicionalidad externa y se aclarase el vínculo con el periodo transitorio previsto en la Directiva sobre fiscalidad del ahorro. El último debate sobre este expediente tuvo lugar en el Grupo de alto nivel el 6 de junio de 2013.

43. Al haberse resuelto las cuestiones políticas que impedían progresar en este expediente, la Presidencia maltesa reanudó los debates al respecto en la reunión del Grupo de alto nivel del 6 de abril de 2017. En dicha ocasión se decidió seguir centrándose en primer lugar en el acuerdo de lucha contra el fraude e intercambio de información con Liechtenstein, y determinar los puntos que debían actualizarse desde el punto de vista técnico antes de la posible adopción de las propuestas de la Comisión sobre la firma (doc. 16989/09) y la celebración (doc. 16990/2/09 REV 2) del acuerdo. A este respecto, se acordó que el Grupo de alto nivel recibiría información sobre las conclusiones de la OLAF en una de sus próximas reuniones, en cuanto esta hubiese terminado su control técnico.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

a) Conjunto de medidas sobre el IVA del comercio electrónico

44. Con arreglo a los objetivos expuestos en la Estrategia para el Mercado Único Digital, la Comisión presentó el 1 de diciembre de 2016 un conjunto de medidas sobre el IVA del comercio electrónico, compuesto por modificaciones de las Directivas 2016/112/CE («Directiva del IVA») y 2009/132/CE del Consejo en lo referente a determinadas obligaciones respecto del IVA para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes (doc. 14820/16); del Reglamento de Ejecución n.º 282/2011 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (doc. 14821/16), y del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (doc. 14822/16).
45. Estas propuestas de modificación introducen medidas que entrarían en vigor en dos fases:
- a) En la primera fase (corto plazo) se simplificaría el actual régimen de miniventanilla única, por ejemplo con la adopción en toda la UE de un umbral bajo y opcional para las empresas relativo a la prestación de servicios electrónicos, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión.
 - b) En la segunda fase (2021) se simplificaría más y se extendería el régimen de miniventanilla única, por ejemplo en lo que respecta a la venta a distancia de bienes desde terceros países y a los envíos de escaso valor.

46. El 14 de diciembre de 2016 se presentaron al Grupo «Cuestiones Fiscales» las propuestas legislativas y su correspondiente evaluación de impacto (doc. 14820/16 IA 126 ADD 1+2).
47. La Presidencia maltesa emprendió el examen técnico artículo por artículo de dos de las tres propuestas (modificaciones de la Directiva del IVA y del Reglamento de Ejecución del Consejo) en las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 11 de enero y del 8 de febrero de 2017. El examen técnico artículo por artículo de la tercera propuesta (modificaciones del Reglamento n.º 904/2010 del Consejo) tendrá que realizarse posteriormente: la intención de la Presidencia era alcanzar primero un acuerdo sobre las modificaciones de la Directiva del IVA antes de estudiar las modalidades de cooperación administrativa conexas.
48. La Presidencia presentó posteriormente diferentes versiones de posibles textos transaccionales de estas dos propuestas. Los expertos (Grupo «Cuestiones Fiscales») examinaron el quinto texto transaccional el 19 de mayo de 2017.
49. Aunque subsiste una serie de reservas en cuanto al fondo de las propuestas, los sustanciales debates a nivel técnico (ocho reuniones de Grupo en total) permitieron realizar importantes progresos y estabilizar la redacción jurídica de una parte considerable de las dos propuestas antes mencionadas. Sin embargo, los debates también pusieron de manifiesto dificultades técnicas específicas en relación con la ampliación de la ventanilla única a las importaciones y la coordinación que ello requeriría con los expertos en materia aduanera. Habrá que seguir trabajando sobre las cuestiones técnicas planteadas por las Delegaciones que no han podido resolverse durante el mandato de la actual Presidencia.
50. Los debates técnicos también pusieron de manifiesto dos problemas de más calado sobre los que es necesario seguir trabajando, a saber, la cuestión de si las plataformas en línea y los centros logísticos deben recaudar IVA en el caso de ventas a distancia de bienes, especialmente de los procedentes de terceros países o de los suministrados por proveedores de países terceros.
51. En este contexto, el Grupo de alto nivel debatió en su reunión del 6 de junio de 2017 un informe de situación (doc. 10044/17) acompañado de una nueva versión del texto transaccional de la Presidencia (doc. 10043/17), que se remitió a la sesión del Consejo ECOFIN del 16 de junio de 2017 para información (sin debate).

b) Tratamiento de las publicaciones electrónicas a efectos del IVA

52. El 1 de diciembre de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas (doc. 14823/16).
53. En su forma actual, la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido dispone que los servicios prestados por vía electrónica, incluidas las publicaciones electrónicas, están sujetos al tipo impositivo normal. Las publicaciones en medios de soporte físico pueden beneficiarse de un tipo de IVA reducido, y a algunos Estados miembros se les permitió también continuar aplicando tipos superreducidos, como las exenciones con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (tipo nulo).
54. En línea con los objetivos expuestos en la Estrategia para el Mercado Único Digital, la Comisión ha comenzado a modernizar el IVA para la economía digital y, en consecuencia, ha propuesto permitir que se apliquen tipos reducidos, superreducidos y nulos a las publicaciones electrónicas.
55. La Presidencia examinó esta propuesta en las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» del Consejo del 26 de enero, 8 de febrero, 8 de marzo y 4 de abril de 2017. El Consejo ECOFIN mantuvo un debate de orientación el 21 de marzo de 2017. Durante dicho debate, la mayoría de los Estados miembros confirmaron su disposición a hacer extensivos los tipos reducidos a las publicaciones electrónicas. Sin embargo, dada su naturaleza extraordinaria, los tipos superreducidos y nulos solo deben aplicarse a las publicaciones electrónicas en las mismas condiciones en las que se aplican a las publicaciones en papel. También se recordó que los Estados miembros deben mantener la discrecionalidad para fijar los tipos del IVA de las publicaciones y restringir el ámbito de aplicación de los tipos reducidos del IVA, incluso, a reserva de una justificación objetiva, cuando las publicaciones digitales ofrezcan el mismo contenido de lectura.

56. Con el fin de reflejar esta orientación, la Presidencia presentó un texto transaccional que se debatió en la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 4 de abril. Al concluir los debates técnicos, el expediente (doc. 8076/17) se debatió en el Coreper el 26 de abril. Previa petición, el Servicio Jurídico del Consejo presentó su dictamen sobre la compatibilidad de la propuesta con el principio de igualdad de trato. Dicho dictamen oral se confirmó por escrito el 28 de abril de 2017. Se invitó al Consejo ECOFIN a que alcanzase una orientación general sobre el texto en su sesión del 16 de junio de 2017.

c) Mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo

57. En la reunión del Consejo ECOFIN del 17 de junio de 2016, la Comisión hizo la siguiente declaración para su inclusión en el acta: *«La Comisión se compromete a presentar, antes de que termine el año, una propuesta legislativa que permita a Estados miembros individuales acogerse a excepciones al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, con el fin de aplicar un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo a los productos nacionales por encima de un umbral determinado y preservar el mercado interior.»*

58. En consecuencia, el 21 de diciembre de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios susceptibles de fraude (doc. 15817/16 FISC 241).

59. Esta propuesta fue debatida durante la Presidencia maltesa en la reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 26 de enero de 2017. La Presidencia elaboró un primer texto transaccional, que fue debatido en el Grupo «Cuestiones Fiscales» el 22 de febrero de 2017. El 8 de marzo de 2017 se presentó y debatió en el Grupo un segundo texto transaccional. Posteriormente el texto se actualizó y presentó para un debate de orientación en la sesión del Consejo ECOFIN del 21 de marzo de 2017 (doc. 7118/17 FISC 61).

60. La Presidencia tomó nota de las orientaciones formuladas por los ministros y de las cuestiones pendientes que servirían de base para futuros trabajos sobre este asunto en el Consejo.

61. Prosiguieron los trabajos en las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» del 4 de abril y del 19 de mayo de 2017. En la reunión del 4 de abril, los Estados miembros debatieron un nuevo texto transaccional presentado por la Presidencia. Previa petición, el Servicio Jurídico del Consejo presentó el 12 de mayo de 2017 un dictamen sobre la compatibilidad de la propuesta con los Tratados.
62. Sobre la base de dicho dictamen se elaboró un nuevo texto transaccional, tras lo cual se celebró un debate no técnico en la reunión del Grupo de alto nivel del 6 de junio de 2017. Se invitó al Consejo ECOFIN a que alcanzase una orientación general sobre el texto en su sesión del 16 de junio de 2017.

d) Acuerdo UE-Noruega sobre cooperación administrativa en materia de IVA

63. El 9 de diciembre de 2014, el Consejo ECOFIN adoptó una Decisión por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a la conclusión de un acuerdo entre la Unión Europea y Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido¹⁴, así como unas directrices para la negociación de ese futuro acuerdo¹⁵.
64. Con estas negociaciones se espera crear un marco común europeo para la cooperación administrativa entre los Estados miembros de la UE y Noruega en el ámbito del IVA, con el fin de intercambiar información y mejores prácticas y cooperar para el cobro de créditos de forma similar a la que tiene lugar entre los Estados miembros.
65. En la sesión del 8 de noviembre de 2016, el Consejo ECOFIN tomó nota del estado de las negociaciones y del texto del proyecto de acuerdo¹⁶, que podría recibir el respaldo de todas las Delegaciones de los Estados miembros como resultado posible de las negociaciones, y sobre cuya base se invitó a la Comisión a proseguir y ultimar las negociaciones.

¹⁴ Doc. 15942/14 FISC 207 N 32 ECOFIN 1080 LIMITE y doc. 16153/14 FISC 219 N 33 ECOFIN 1110 LIMITE + COR 1.

¹⁵ Doc. 15942/14 ADD 1 FISC 207 N 32 ECOFIN 1080 RESTREINT UE/EU RESTRICTED + COR 1.

¹⁶ Doc. 13607/2/16 FISC 163 N 61 ECOFIN 947 LIMITE y, para el proyecto de texto del acuerdo, doc. 13527/16 FISC 159 N 60 ECOFIN 940 RESTREINT UE/EU RESTRICTED.

66. El acuerdo fue rubricado por la UE y Noruega en mayo de 2017, y se espera que haya más avances en este expediente a su debido tiempo.

Impuestos especiales (informe de la Comisión sobre la Directiva 2008/118/CEE del Consejo)

67. El 21 de abril de 2017, la Comisión remitió al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre la aplicación y evaluación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales¹⁷.
68. El 31 de mayo de 2017, la Presidencia inició un cambio de impresiones sobre este informe en la reunión del grupo de agregados fiscales. Las Delegaciones manifestaron su voluntad de trabajar en pos de un proyecto de Conclusiones que el Consejo pudiera adoptar en respuesta a este informe.
69. Se espera que el trabajo sobre este expediente continúe durante el mandato de la Presidencia estonia.

Sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras (ITF)

70. La Comisión presentó al Consejo la propuesta de Directiva relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras el 28 de septiembre de 2011. Al no haberse podido lograr el acuerdo unánime de todos los Estados miembros, el 14 de febrero de 2013 la Comisión presentó, sobre la base de la solicitud formulada por once Estados miembros y de acuerdo con la autorización del Consejo de 22 de enero de 2013¹⁸ y con la aprobación del Parlamento Europeo de 12 de diciembre de 2012, una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras.
71. En este momento, diez Estados miembros siguen participando en la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras: Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia y Portugal (en lo sucesivo «los Estados miembros participantes»)¹⁹.

¹⁷ Doc. 8523/17 FISC 84 ECOFIN 309 + ADD1.

¹⁸ DO L 22 de 25.1.2013, p. 11.

¹⁹ El 16 de marzo de 2016 la República de Estonia abandonó la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras. Véase el doc. 7808/16 FISC 47 LIMITE.

72. Tras los trabajos preparatorios del Grupo «Cuestiones Fiscales» y, en su caso, del Grupo de alto nivel, el Consejo ECOFIN examinó la situación en que se encuentra este expediente en las siguientes sesiones:
- sesiones del 6 de mayo de 2014²⁰, 7 de noviembre de 2014²¹, 9 de diciembre de 2014²² y 8 de diciembre de 2015²³;
 - sesión del 17 de junio de 2016²⁴, en la que como actuación consecutiva a la declaración de diez Estados miembros participantes que consta en el acta del Consejo ECOFIN de 8 de diciembre de 2015²⁵, el Consejo tomó nota de la situación en que se encuentra este expediente en lo que se refiere a una serie de cuestiones específicas, a saber: la aplicación de los principios de «emisión» y «residencia» y el ámbito de aplicación territorial del impuesto sobre las transacciones financieras²⁶; la posibilidad de que las actividades de creación de mercado queden exentas del impuesto sobre las transacciones financieras²⁷; el tipo de operaciones con contratos de derivados a las que se aplicaría el impuesto sobre las transacciones financieras²⁸;
 - sesión del 6 de diciembre de 2016²⁹, en la que el Consejo tomó nota del debate en curso sobre las partes constitutivas (los «elementos constitutivos»)³⁰ del impuesto sobre las transacciones financieras y la articulación de esos «elementos constitutivos» en posibles modelos de ITF. El Consejo también tomó nota de los debates sobre cuestiones relativas a la rentabilidad de los posibles modelos de recaudación del ITF.

²⁰ Docs. 9399/14 FISC 79 ECOFIN 445 y 9576/14 PV/CONS 22 ECOFIN 460.

²¹ Doc. 14949/14 FISC 181 ECOFIN 1001.

²² Doc. 16498/14 FISC 222 ECOFIN 1159 y doc. 16753/14 FISC 230 ECOFIN 1188 CO EUR-PREP 50, apartados 36 a 46.

²³ Doc. 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947.

²⁴ Doc. 9602/16 FISC 90 ECOFIN 522.

²⁵ Doc. 15112/15 PV/CONS 72 ECOFIN 961 ADD 1.

²⁶ Doc. 9602/16 FISC 90 ECOFIN 522, apartados 6 a 8, y doc. 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947, apartados 7 a 11.

²⁷ Doc. 9602/16 FISC 90 ECOFIN 522, apartados 9 a 12, y doc. 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947, apartados 15 a 17.

²⁸ Doc. 9602/16 FISC 90 ECOFIN 522, apartados 13 a 15, y doc. 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947, apartados 18 a 19.

²⁹ Doc. 13608/16 FISC 164 ECOFIN 948.

³⁰ Doc. 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947, apartado 3.

73. A la luz de lo que antecede y como ya se indicó en el informe sobre cuestiones fiscales de diciembre de 2016 del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo³¹, el Consejo y sus órganos preparatorios tendrán que proseguir los trabajos antes de que los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en el ámbito del ITF puedan alcanzar un acuerdo final sobre este expediente que respete las competencias, derechos y obligaciones de los Estados miembros no participantes en dicha cooperación reforzada.

B. Coordinación de las políticas fiscales

74. Como se indica a continuación, se han realizado importantes trabajos en materia de coordinación de las políticas fiscales (fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la UE en materia fiscal).

a) Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas): desmantelamiento y mantenimiento del *statu quo*

75. El Grupo «Código de Conducta» se reunió en tres ocasiones durante la Presidencia maltesa: el 25 de enero, el 5 de abril y el 8 de junio de 2017. El Grupo prosiguió su labor a partir del nuevo Plan de trabajo aprobado por el Consejo ECOFIN el 8 de diciembre de 2015 (doc. 14302/15 FISC 159).

76. En la reunión del Grupo «Código de Conducta» del 25 de enero de 2017, siguiendo el procedimiento de votación establecido por la Secretaría General del Consejo, se nombró a D.^a Fabrizia Lapecorella, Directora General de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda (Italia), Presidenta del Grupo «Código de Conducta» para un período de dos años a partir del 5 de febrero de 2017.

77. El Grupo «Código de Conducta» continuó sus trabajos sobre el mantenimiento del *statu quo* y el desmantelamiento de los regímenes fiscales preferenciales perjudiciales, centrándose en los incentivos fiscales a la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes («casillas de patentes»). Durante la Presidencia de los Países Bajos se acordó dividir el proceso de revisión en dos partes: el desmantelamiento de casillas de patentes existentes y los aspectos del mantenimiento del *statu quo* relativos a casillas de patentes nuevas o modificadas.

³¹ Doc. 15254/16 FISC 227 ECOFIN 1160 CO EUR-PREP 48, apartado 45.

78. El Grupo «Código de Conducta» prosiguió su labor de promoción de los principios y criterios del Código de conducta ante terceros países, centrándose de momento en el diálogo con Liechtenstein, a quien se invitó a la reunión del Grupo «Código de Conducta» del 8 de junio de 2017. En la misma reunión las autoridades suizas informaron a los Estados miembros de la reciente evolución de la política suiza en materia de impuesto sobre sociedades, en el contexto de la declaración conjunta firmada el 14 de octubre de 2014 y en relación con la supresión de cinco regímenes suizos.
79. Para obtener información más detallada sobre los trabajos del Grupo «Código de Conducta», véase su informe al Consejo ECOFIN (doc. 10047/17).

b) Grupo «Código de Conducta»: proceso para la elaboración de una lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

80. En sus Conclusiones relativas a la Comunicación de la Comisión sobre una estrategia exterior para una imposición efectiva y a la Recomendación de la Comisión sobre la aplicación de medidas contra los abusos en detrimento de los convenios fiscales, de 25 de mayo de 2016, el Consejo ECOFIN pidió al Grupo «Código de Conducta» *«que empe[zase] a trabajar [...] a efectos del establecimiento de una lista europea de países y territorios no cooperadores y del análisis de medidas de defensa a escala de la UE que deberán ser aprobadas por el Consejo en 2017. Podría estudiarse la aplicación de esas medidas de defensa tanto en el ámbito fiscal como en el no fiscal»*³².
81. En sus Conclusiones de 8 de noviembre de 2016, el Consejo expuso los criterios y directrices para el proceso de examen de los países y territorios con el fin de establecer una lista común de la UE de jurisdicciones no cooperadoras a efectos fiscales. El Consejo decidió que *«El Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas), con el apoyo de la Secretaría General del Consejo, llevará a cabo y supervisará el procedimiento de examen. Los servicios de la Comisión [Europea] ayudarán al Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) llevando a cabo los trabajos preparatorios necesarios para el procedimiento de examen de conformidad con las funciones definidas actualmente con arreglo al proceso del Código de Conducta de Fiscalidad de las Empresas, haciendo especial referencia a diálogos anteriores y vigentes con países terceros.»*³³

³² Doc. 9452/16 FISC 85 ECOFIN 502, apartado 10.

³³ Véase el apartado 2 de las «Directrices para el procedimiento de examen de los países y territorios con miras a elaborar una lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales» del documento 14166/16.

82. Asimismo el Consejo encomendó al Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) las tareas siguientes:
- a) finalizar sus trabajos sobre la selección de países y territorios que habrá que examinar basándose en el cuadro de indicadores de la Comisión Europea;
 - b) determinar, basándose en criterios objetivos, la duración del plazo razonable, al que se refiere el criterio 1.3;
 - c) definir el ámbito de aplicación del criterio 2.2 y evaluar, en el contexto de dicho criterio, la ausencia de régimen del impuesto sobre sociedades o la aplicación de un tipo impositivo nominal del impuesto sobre sociedades nulo o casi nulo como indicador posible;
 - d) seguir desarrollando las disposiciones apropiadas sobre modalidades y métodos prácticos de aplicación de las directrices de examen con miras a la aplicación efectiva del procedimiento de examen de los países y territorios para el establecimiento por el Consejo de una lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales;
 - e) seguir explorando medidas de defensa a escala de la UE que deberán ser aprobadas por el Consejo, en consonancia con las Conclusiones del Consejo de mayo de 2016.
83. El Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) y la Presidencia maltesa, que preside el subgrupo «países terceros» del Grupo «Código de Conducta»³⁴, han dado prioridad a los trabajos sobre este expediente.
84. Los trabajos preparatorios mencionados en el apartado 82, letras a) a d), que eran necesarios para poner en marcha el ejercicio de evaluación, se llevaron a cabo conforme a la petición y las directrices establecidas por el Consejo.³⁵
85. Durante la Presidencia maltesa, prosiguieron los trabajos exploratorios sobre posibles medidas de defensa en el ámbito fiscal y en el no fiscal (apartado 82, letra e) *supra*) en las reuniones del subgrupo «países terceros» del Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas).

³⁴ Doc. 6674/16 FISC 33 ECOFIN 189.

³⁵ Doc. 6325/17 FISC 45 ECOFIN 93 LIMITE.

86. En el informe del Grupo «Código de Conducta» al Consejo³⁶ se recoge información más detallada sobre esos trabajos, también sobre las medidas de defensa en el ámbito fiscal.
87. No obstante, cabe destacar que antes de poder concluir los debates sobre posibles medidas de defensa y la coordinación de estas, es necesario aclarar aún más algunas partes constitutivas importantes del proceso de elaboración de la lista, como las condiciones para suprimir de la lista a un país o territorio, el mecanismo de supervisión continua de la situación y las actualizaciones periódicas de la lista.
88. Si bien consideraron diversas opciones para la aplicación de medidas de defensa en el ámbito no fiscal, las delegaciones tomaron nota de las negociaciones en curso sobre varios expedientes legislativos de la UE³⁷, en algunas de cuyas disposiciones se podría establecer una vinculación con la lista común futura de países y territorios no cooperadores, si todas las partes en las negociaciones alcanzan un acuerdo sobre un texto transaccional en los foros pertinentes.
89. Un número significativo de delegaciones, en el contexto del mandato dado por el Consejo de explorar la aplicación de medidas defensivas en el ámbito no fiscal, convinieron en que, si esos expedientes legislativos (sin perjuicio del resultado de las negociaciones) contienen una vinculación con la lista futura de países y territorios no cooperadores, esas disposiciones podrían constituir un conjunto de medidas de defensa eficaces y disuasorias a escala de la UE en el ámbito no fiscal.
90. Tras un estudio equilibrado de toda la información recopilada en el proceso de examen, el Grupo «Código de Conducta» presentará un informe al Consejo sobre los países y territorios que no cumplan los criterios de examen y que, en opinión del Grupo «Código de Conducta», el Consejo podría decidir, según proceda, incluir en la lista de países y territorios no cooperadores. Cabe señalar que esta decisión se adoptará por consenso.
91. Se espera que ese informe se presente, en coordinación con el Grupo de alto nivel, al Consejo a su debido tiempo, a fin de que la lista de la UE de países y territorios no cooperadores pueda ser aprobada por el Consejo antes de que finalice 2017 (como se resolvió en las Conclusiones del Consejo de 8 de noviembre de 2016).

³⁶ Informe al ECOFIN: doc. 10047/17; Conclusiones del Consejo: doc. 10048/17.

³⁷ 2016/0275 (COD); (2016/0276 (COD); (2016/0282 (COD), (2016/0107(COD).

92. A la hora de llevar a cabo y supervisar el proceso de examen, el Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) deberá seguir, cuando proceda y basándose en criterios objetivos, perfeccionando las consideraciones prácticas que se añadan con el fin de llevar a efecto las Conclusiones del Consejo ECOFIN de noviembre de 2016.
93. Además, en consonancia con las Conclusiones del Consejo mencionadas anteriormente, se espera que el Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) y su subgrupo correspondiente, en coordinación con el Grupo de alto nivel, «continúen estudiando posibles medidas de defensa a escala de la UE que el Consejo pueda sancionar, en consonancia con las Conclusiones del Consejo de mayo de 2016».

c) Grupo «Código de Conducta»: cláusula de buena gobernanza fiscal

94. En sus Conclusiones sobre una estrategia exterior para una imposición efectiva de 25 de mayo de 2016 (doc. 9452/16 FISC 85), el Consejo también apoyó *«la necesidad de actualizar los principios de buena gobernanza fiscal que se utilizarán como nueva disposición estándar en futuras negociaciones con terceros países»* e invitó al Grupo «Código de Conducta» *«a examinar los elementos clave que deben constar en la cláusula que se incluirá en los acuerdos de la UE con dichos países»*.
95. En su reunión del 20 de julio de 2016, el Grupo acordó que el subgrupo «países terceros» del Grupo «Código de Conducta» debería ocuparse de esta cuestión.
96. El subgrupo «países terceros» debatió la cuestión el 18 de mayo de 2017 basándose en un texto propuesto. A reserva de algunas aclaraciones, las delegaciones apoyaron en general el texto. Se subrayó que la disposición debería establecer algunos criterios comunes, pero que, al mismo tiempo, debería ser suficientemente flexible para que pudiera adaptarse a todos los países, especialmente a los países en desarrollo. Si bien el proyecto inicial presentado en la reunión fue acogido con satisfacción por la mayoría de las delegaciones, se llegó a la conclusión de que se había que proseguir trabajos sobre esta cuestión.

d) Grupo «Código de Conducta»: aclaración de los criterios tercero y cuarto

97. En las Conclusiones del Consejo de marzo de 2016 (doc. 6900/16, punto 10) se respaldaba la creación de un nuevo subgrupo encargado de aclarar la interpretación de los criterios 3 y 4 del Código.

98. En las Conclusiones del Consejo de 6 de diciembre de 2016 (doc. 15276/16) se convino en considerar los principios del planteamiento de nexo modificado relativo a la erosión de la base imponible y traslado de beneficios de la OCDE, como punto de partida para el trabajo sobre los regímenes preferenciales distintos de las «casillas de patentes» en la interpretación del tercer criterio del Código, y para confirmar estos principios en cada caso en función del tipo de régimen de manera coherente con la OCDE.
99. El Subgrupo se reunió el 24 de febrero y el 3 de abril de 2017. En esas ocasiones y en consonancia con el programa de trabajo acordado por el Grupo «Código de Conducta» en noviembre de 2016, el subgrupo debatió:
- a) una propuesta de revisión de la nota de orientación sobre los privilegios fiscales relacionados con zonas económicas especiales, a la luz de la nueva interpretación del tercer criterio: tras un procedimiento tácito, se logró un acuerdo sobre el tercer texto transaccional de la Presidencia. Dicho texto transaccional fue ratificado por el Grupo el 8 de junio y por el Consejo ECOFIN el 16 de junio de 2017;
 - b) una nueva nota de orientación sobre la interpretación del cuarto criterio: en la reunión del 3 de abril de 2017 se presentó un texto transaccional preliminar, pero será necesario seguir trabajando sobre esta cuestión dadas las diferentes opiniones mantenidas por las delegaciones.
100. Con respecto a la aplicación de los principios del planteamiento de nexo modificado a los regímenes que no incluyen la propiedad intelectual, las opiniones de los Estados miembros se dividieron entre aquellos que proponen aplazar el trabajo sobre la nueva orientación hasta que se haya completado el trabajo realizado en paralelo por el Foro de la OCDE sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales en el contexto del marco integrador relativo a la erosión de la base imponible y traslado de beneficios y aquellos que proponen iniciar el trabajo a nivel de la UE aprovechando al mismo tiempo los trabajos anteriores.

e) Seguridad fiscal

101. La Presidencia eslovaca inició un debate sobre seguridad fiscal y eficacia de la administración tributaria en el Consejo ECOFIN informal del 10 de septiembre de 2016, que prosiguió en las reuniones del Grupo de alto nivel del 20 de septiembre y el 22 de noviembre de 2016. En concreto, la Presidencia envió una carta a las Delegaciones con la propuesta de iniciar una ronda de consultas nacionales al respecto y de abordar de forma más sistemática la seguridad fiscal y la eficacia de la administración tributaria en el Grupo de alto nivel.

102. La Presidencia maltesa ha continuado los trabajos sobre esta cuestión con un debate dedicado a la seguridad fiscal en un entorno cambiante en el ECOFIN informal del 7 al 9 de abril de 2017, preparado en la reunión del Grupo de alto nivel del 6 de abril de 2017. En esa ocasión, la Presidencia presentó un plan de acción de 10 puntos destinado a mejorar el nivel de seguridad fiscal en la UE.

f) Evolución de la situación internacional

103. La Presidencia maltesa ha procurado garantizar la coordinación de la preparación y el seguimiento a nivel de la UE de importantes reuniones internacionales, entre ellas:
- a) la reunión de ministros de Economía y Hacienda del G20 en Baden-Baden de 17 y 18 de marzo de 2017: en la reunión del Grupo de alto nivel del 6 de abril de 2017;
 - b) la reunión de ministros de Hacienda del G7 en Bari del 11 al 13 de mayo de 2017: en las reuniones del Grupo de alto nivel del 6 de abril y 6 de junio de 2017;
 - c) la firma de la Convención multilateral para adoptar medidas de prevención de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios que afectan a los convenios fiscales de la OCDE: en la reunión del Grupo de alto nivel del 11 de mayo de 2017.
104. La Presidencia maltesa pidió asimismo al Grupo de alto nivel en sus reuniones del 3 de febrero y 6 de abril de 2017 que hiciera balance de la aplicación de la normativa americana FATCA (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) y examinara los problemas que han podido encontrar los Estados miembros y sus instituciones financieras y/o los nacionales americanos residentes en la UE. Estos trabajos tuvieron como resultado el envío de una carta de la Presidencia maltesa, en nombre de los Estados miembros de la UE, al secretario del Tesoro de los EE.UU., S. Mnuchin, el 8 de mayo de 2017.

g) La fiscalidad en expedientes no fiscales

105. El 19 de noviembre de 2013, el Grupo de alto nivel acordó que las disposiciones fiscales de expedientes no fiscales que supusieran cambios en la legislación o las prácticas administrativas de los Estados miembros en materia fiscal o que tuvieran otro tipo de consecuencias sobre la fiscalidad se tratasen mediante un «mecanismo de alerta informal». El procedimiento sistemático de plantear estos casos a los expertos fiscales, con el respaldo de la Secretaría General, seguirá garantizando que los Estados miembros sean advertidos oportunamente, también de las negociaciones sobre acuerdos entre la UE y terceros países.
106. Últimamente se han producido alertas en relación con los siguientes temas:
- a) la propuesta de Reglamento relativo a la creación de la Fiscalía Europea;
 - b) la propuesta de Reglamento del PE y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2012/2002, los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, UE n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014, (UE) n.º 652/2014 del PE y del Consejo y la Decisión n.º 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (REGLAMENTO ÓMNIBUS);
 - c) La propuesta de revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (DSCA);
 - d) el proyecto de mandato del Grupo sobre el Comercio Electrónico creado por el Grupo «Unión Aduanera»;
 - e) la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE;

- f) el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes sobre la titulización y se crea un marco europeo para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012;
- g) el proyecto de Conclusiones del Consejo sobre las relaciones de la UE con Suiza; y
- h) la propuesta de Decisión del PE y del Consejo que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (mandato de préstamo exterior del BEI).

107. En la reunión del Grupo de alto nivel del 3 de febrero de 2017 se examinó una síntesis actualizada de las disposiciones fiscales que figuran en expedientes no fiscales.
